

Guía para la verificación y modificación de los títulos oficiales de Grado y Máster

ÍNDICE

ÍNDICE	1
1 Introducción y marco normativo.....	4
2 Órganos de evaluación.....	5
3 Organización y planificación de la evaluación.....	7
4 Procedimiento de verificación	8
4.1 Criterios de evaluación	9
Criterio 1. Descripción del título.....	9
1.1 Denominación	9
1.2 Distribución de créditos en el título.....	10
1.3 Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas y modalidad de enseñanzas.....	12
1.4 Criterios de matriculación y permanencia	14
1.5 Lenguas de impartición.....	14
Criterio 2. Justificación	15
2.1 Interés académico, investigador o profesional del mismo.....	15
2.2 Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios.	16
2.3 Diferenciación de títulos dentro de la misma Universidad	17
Criterio 3. Competencias	17
Criterio 4. Acceso y admisión de estudiantes.....	20
4.1 Sistemas de información, acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso antes de la matriculación	20
4.2 Requisitos de acceso y criterios de admisión	21
4.3 Apoyo a estudiantes.....	21
4.4 Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos.....	22
4.5 Curso de adaptación	23
Criterio 5. Planificación de las enseñanzas	23
5.1 Descripción del Plan de Estudios.....	23
5.2 Estructura de las enseñanzas	24
5.3 El Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster	25

5.4 Prácticas Externas (PE).....	26
5.5 Modalidades de impartición.....	27
5.6 Coordinación vertical y horizontal.....	28
5.7 Competencias de especialidad.....	28
5.8 Actividades formativas y sistemas de evaluación.....	28
5.9 Acciones de movilidad.....	29
Criterio 6. Personal académico.....	29
6.1 Profesorado.....	29
6.2 Segunda lengua.....	31
6.3 Modalidad semipresencial y a distancia.....	32
6.4 Títulos profesionalizantes.....	32
6.5 Títulos conjuntos.....	32
6.6 Centros adscritos de universidades.....	33
6.7 Otros recursos humanos.....	33
Criterio 7. Recursos materiales y servicios.....	33
Criterio 8. Resultados previstos.....	35
8.1 Valores cuantitativos adecuados y justificados.....	35
8.2 Procedimiento general para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje.....	37
Criterio 9. Sistema de garantía interno de calidad.....	37
9.1 Alude a responsables del Sistema de Garantía de calidad del plan de estudios.....	38
9.2 Contempla procedimientos para el análisis de satisfacción de los miembros implicados, de aplicación en las instituciones en las que se imparte el título.....	38
9.3 Establece mecanismos para el control, de revisión periódica y de mejora del título, incluyendo criterios para su posible extinción.....	39
9.4 Instituye procedimientos para el análisis de la atención a las sugerencias y reclamaciones.....	39
Criterio 10. Calendario de implantación.....	40
10.1 Cronograma de implantación.....	40
10.2 Procedimiento de adaptación.....	40
10.3 Extinción de enseñanzas.....	40
5 Procedimiento de modificación.....	41
6 Procedimiento de modificación abreviado.....	42
7 Referencias.....	44

8	Anexos	45
	Anexo I Lista de comprobación previa al envío de memorias de verificación o modificación de títulos universitarios oficiales por las universidades	45
	Anexo II. Guía para la verificación y modificación de los títulos oficiales de Grado y Máster. Estándares de evaluación	45

1 INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

Los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales son verificados por el Consejo de Universidades, siendo, los órganos que la normativa de cada Comunidad Autónoma determine, los encargados de su evaluación¹. Por Decreto 63/2014, de 29 de mayo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid designó a la Fundación para el Conocimiento Madri+d (en adelante la Fundación), como el órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid.²

La Fundación, en su condición de órgano evaluador de la Comunidad de Madrid y como agencia reconocida e integrada en los órganos europeos de aseguramiento de la calidad (ENQA, EQAR), es responsable de:

- Desarrollar criterios y directrices de evaluación de acuerdo con los European Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area (ESG).
- Establecer un procedimiento de verificación de títulos nuevos y un procedimiento de modificación de títulos ya verificados acordes con las disposiciones legales vigentes.
- Asegurar la transparencia y publicidad de estos procedimientos.

Tras varios años de experiencia en este proceso, se propone esta nueva versión de guía, con un contenido renovado basado en la colaboración que prestan a la Fundación las universidades de la Comunidad de Madrid. Se reconoce el importante papel que estas desempeñan en el aseguramiento de la calidad. Dicha colaboración, ajustada a la normativa vigente, contribuye a la transparencia y la eficiencia. Esta guía actualiza la versión anterior del mismo, siguiendo los diez criterios del Anexo I del R.D. 1393/2007 que conforman la memoria que tienen que elaborar las universidades y facilita las orientaciones para su evaluación.

En esta versión se detallan por un lado, los procedimientos de verificación y modificación a los que se someten las titulaciones de las universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior (EMES) y, por otro, los criterios que se aplican en su evaluación. El cometido, por tanto, de la Fundación es esencialmente técnico y asistencial respecto al

¹ Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España y sus actualizaciones (texto consolidado de 3 de junio de 2016).

² Véase, traducción publicada por ANECA de dichos estándares y criterios.

Consejo de Universidades, que es el órgano decisorio, y cuyas resoluciones, en principio, se fundamentan en los informes de evaluación realizados y emitidos por la Fundación.

El ámbito de aplicación de este documento son los títulos oficiales de Grado y Máster ya que la verificación y modificación de las enseñanzas conducentes a títulos de Doctorado se realizará en una guía específica.

Esta nueva versión aspira a que los procedimientos de verificación y modificación de títulos oficiales de Grado y Máster sirvan para:

- Promover la calidad en el diseño de las propuestas de título de Grado y Máster, mediante un proceso orientado a la mejora.
- Asegurar la aplicación de criterios de evaluación estandarizados a nivel europeo.
- Apoyar y difundir buenas prácticas que contribuyan a mejorar la calidad de las titulaciones madrileñas.

2 ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

En todo proceso de aseguramiento externo de calidad adquiere un papel esencial la figura del evaluador que aporta distintos puntos de vista basados no sólo en su experiencia científico-técnica sino también en la observancia directa que hace de la realidad a evaluar (**ESG 2.4 Expertos evaluadores externos**).

Los órganos de evaluación de la Fundación que intervienen en el proceso de verificación y modificación están constituidos por personas expertas en los distintos campos de conocimiento y en evaluación de la Educación Superior y son seleccionados del banco de evaluadores que la Fundación tiene abierto permanentemente a través de su página web [banco de evaluadores](#) y nombrados por el Director de la Fundación.

El evaluador experto se inscribirá en el banco de evaluadores con el perfil correspondiente: académico, profesional, experto en gestión de calidad y estudiante.

A fin de garantizar el valor y la consistencia del trabajo de estos evaluadores, desde la Fundación se procede a realizar una selección de los mismos de acuerdo a diferentes criterios como pueda ser el área de conocimiento, categoría profesional, experiencia previa, procedencia, sexo, etc., existiendo siempre la figura del estudiante en los órganos de evaluación.

La Fundación mantiene como principio de actuación en la configuración de los diferentes órganos de evaluación los siguientes **criterios de selección**:

1. Que participen evaluadores de fuera del Sistema Universitario madrileño
2. Que procedan de diferentes tipos de instituciones, públicas y privadas
3. Que exista una representación equilibrada entre hombres y mujeres

El procedimiento para la selección y nombramiento de todos los evaluadores está basado en los principios de transparencia y objetividad y persigue la adecuación de las personas seleccionadas a las funciones a desempeñar así como a las áreas relativas a las que pertenecen los títulos a evaluar.

Todos los evaluadores seleccionados, con independencia de su perfil, deben recibir una formación específica en criterios y procedimientos de evaluación. A tal fin, la Fundación celebra periódicamente jornadas de formación para los diferentes perfiles y órganos de evaluación. En estas jornadas además, se informa del Código Ético³ de la Fundación que recoge los mecanismos existentes para garantizar la independencia de los evaluadores, evitar el conflicto de intereses en los procesos y asegurar la confidencialidad de la información con la que trabajan todo ello conforme a lo dispuesto en el Código Ético de la Fundación y al Acuerdo Marco de Tratamiento de Datos de Carácter Personal. El incumplimiento de este Código dará lugar a la revocación de su nombramiento. No obstante, es también responsabilidad de los evaluadores poner en conocimiento de los técnicos de la Fundación, al tiempo de su nombramiento, la existencia de cualquier circunstancia que pudiera suponer un conflicto de interés con la universidad cuyo título se va a evaluar. En la página web de la Fundación se publicará la formación de todos los órganos de evaluación implicados en el proceso.

La Fundación regula mediante Procedimientos Estratégicos, la constitución y el funcionamiento de las comisiones de evaluación, que valoran razonadamente las solicitudes de verificación y modificación de títulos universitarios de Grado y Máster. Dichas comisiones están formadas por expertos académicos, profesionales y estudiantes

³ El Código Ético es el instrumento que regula los estándares de conducta de todos sus miembros en el ejercicio de las tareas que les competen. Disponible en el siguiente [enlace](#)

conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007 y a las exigencias de los ESG. Su composición se puede consultar en la página web de la Fundación.

Las Comisiones de evaluación para la verificación y/o modificación de títulos de Grado y Máster son las siguientes:

1. Comisión de Evaluación y Verificación de Rama (CER)
2. Comisión de Evaluación y Verificación en Pleno (CEP)

3 ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Las solicitudes de verificación y/o modificación registradas por las universidades ante el Consejo de Universidades son revisadas en primer lugar por el Ministerio correspondiente, que comprueba si cumplen los requisitos básicos. Si aprecia errores, la solicitud se devuelve a la universidad para su corrección. Si son correctas, las remite a la Fundación para su evaluación. **A partir de ese momento, la Fundación comienza a evaluar las propuestas.**

La Fundación asigna cada solicitud a la correspondiente Comisión de Evaluación de Rama (CER) según la rama de conocimiento a la que la universidad haya decidido adscribir el nuevo título. La Fundación puede asignar la evaluación de este título a evaluadores de otras CERs, si lo considera justificado.

La CER elabora una propuesta de informe motivada de la solicitud de verificación o modificación, a partir de los criterios y directrices que establece esta guía.

A continuación, la Comisión de Evaluación en Pleno (CEP) valora estas propuestas y elabora el informe correspondiente que se remite a la universidad. Si el informe es provisional, la universidad puede presentar alegaciones en el plazo de 20 días naturales en los casos de verificación, o de 10 si se trata de una modificación. Las universidades dispondrán de dos iteraciones, para realizar alegaciones al informe no favorable emitido desde la Fundación hasta la emisión del informe final.

El informe final, cuyo resultado puede ser favorable (en este caso además puede contener recomendaciones de especial seguimiento) o desfavorable se comunica a la universidad y se envía al Consejo de universidades, para que emita resolución de verificación (tal y como dispone la normativa). Contra esta resolución, la universidad

podrá recurrir ante la Presidencia del Consejo de Universidades, en el plazo de un mes desde su notificación, tal y como dispone la normativa vigente.

La comunicación oficial entre la Fundación y las universidades solicitantes se realiza a través de la sede electrónica del Ministerio competente. En ella, las universidades realizan sus solicitudes, reciben los informes y, en su caso, presentan alegaciones y recursos.

4 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

La memoria de verificación que configura el proyecto de título oficial que presentan las universidades para su correspondiente evaluación, se debe ajustar a lo establecido en el Anexo I “Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales”, del Real Decreto 1393/2007.

A continuación se detalla el contenido de los diez criterios que conforman la memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales (Anexo I del R.D. 1393/2007).

Con carácter general en la elaboración de memorias hay que tener en cuenta:

1. En el caso de que varias universidades españolas o extranjeras hayan diseñado, organicen y desarrollen conjuntamente un único título oficial de Grado o Máster, se presentará una única solicitud conjunta de verificación, cuya propuesta debe venir acompañada del correspondiente convenio en vigor firmado por todas las universidades participantes⁴. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.
2. La universidad decide la rama de conocimiento a la que adscribe el título: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, o Ingeniería y Arquitectura. Tiene que existir adecuación del título a la rama de conocimiento y, si éste es multidisciplinar, se debe optar por la rama principal.
3. Las universidades podrán expedir el suplemento europeo a los títulos universitarios de carácter oficial (los regulados por el R.D. 1393/2007), cuyas enseñanzas tengan

⁴ Además de lo mencionado con anterioridad, en el caso de establecerse un título de Máster conjunto con una Universidad extranjera es conveniente seguir las recomendaciones de la European University Association (<http://www.eua.be/>) y del European Consortium for Accreditation (<http://www.eaconsortium.net>) sobre la organización de Títulos de Máster conjuntos (Joint Programmes).

implantadas. Este se expedirá a solicitud del interesado con arreglo a lo establecido en el R.D. 22/2015, de 23 de enero.

4. Es necesario que transcurra al menos un año desde la fecha de verificación del título (de resolución del Consejo de Universidades) que se pretende extinguir y la fecha de registro (de entrada en la sede del Ministerio) del nuevo título que lo va a sustituir.
5. Códigos ISCED. La universidad indicará los códigos ISCED que han sido desarrollados por la UNESCO y son utilizados para identificar los ámbitos temáticos en los que se agrupa un determinado título. La información sobre estos códigos se puede localizar en:
<http://www.uis.unesco.org/Education/Pages/international-standard-classification-of-education.aspx>

4.1 Criterios de evaluación

Criterio 1. Descripción del título

La descripción del título debe ser adecuada y coherente con el nivel y efectos académicos. No debe inducir a confusión sobre su contenido y efectos profesionales. Se incluyen requerimientos de carácter legal y administrativo.

Los datos recogidos en este criterio resultan de especial relevancia por cuanto ofrecen la información que la institución hará pública y estará a disposición de los estudiantes y de la sociedad en general.

1.1 Denominación

- En el caso de las enseñanzas de Grado la denominación del título en la memoria será: Graduado o Graduada en T, por la Universidad U. En el caso de las de Máster, la denominación del título en la memoria será Máster en T por la Universidad U. En ambos casos, T es el nombre del título y U la denominación de la universidad que expide el título.
- La denominación debe responder con exactitud al contenido del Grado o del Máster. En este sentido, el título debe evidenciar la parte obligatoria referida a las competencias y contenidos que afectan a todos los estudiantes. Para que una expresión o concepto pueda aparecer en la denominación, al menos el 20% de los contenidos obligatorios del título debe referirse al mismo.

- En el caso de que la universidad opte porque la denominación del título aparezca en español y en una segunda lengua, será imprescindible que los estudiantes puedan cursar al menos el 50% de los créditos obligatorios en esa segunda lengua. Por ello, a fin de no inducir a error a los potenciales alumnos, no se permitirá que títulos que se imparten exclusivamente en español utilicen en su denominación palabras o expresiones en una segunda lengua.
- También podrá la denominación del título ir además en otro idioma cuando exista al menos un grupo que curse todos los créditos necesarios para obtener el título en ese idioma, a excepción del TFG, TFM y prácticas externas.
- Para aquellos títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, su denominación debe ajustarse al acuerdo del Consejo de Ministros y a la Orden Ministerial correspondiente⁵.
- En concreto y en relación con la denominación de un Máster, esta puede coincidir con la de un Grado solo si se asegura que el nivel competencial de entrada es el equivalente al de salida del Grado con el que comparte denominación.

1.2 Distribución de créditos en el título

Según especifica el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, **el crédito europeo (ECTS)** es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En este sentido, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60 ECTS.

De conformidad con el Real Decreto 1393/2007, en lo relativo a la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la distribución de créditos en Grado y Máster será la siguiente:

⁵ Accesible en la página web del Ministerio de Educación: <http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/legislacion/requisitos-verificacion-titulos-profesionales.html>

- Los títulos de Grado tendrán entre 180 y 360 ECTS
- Las enseñanzas de Máster serán de 60 ECTS como mínimo y 120 ECTS como máximo. Estos planes de estudio contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir:

En las enseñanzas de **Grado**:

- Los créditos de **formación básica representarán al menos el 25%** del total de los del título y, al menos un 60% de estos créditos de formación básica estarán vinculados a las materias que figuran en el Anexo II del R.D. 1393/2007 para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir la titulación.
- Cada una de estas **asignaturas de formación básica tendrá una carga mínima de 6 créditos** y se ofertarán en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos de materias básicas restantes corresponderán a materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento, incluidas en el Anexo II. También podrán conformarse con otras materias, siempre que se justifique su carácter básico o transversal para la formación inicial del estudiante.
- Todos los planes de estudio de títulos de Grado incluirán un **Trabajo Fin de Grado (TFG), de extensión entre 6 créditos mínimo y un máximo del 12,5%** del total de los créditos del título. Este trabajo debe realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.
- Los créditos mínimos que deben estar asignados a la "**mención**" en una titulación de Grado **es el 20% de los créditos totales**. En estos casos, no se computan los créditos de Trabajo Fin de Grado (TFG). Sí pueden incluirse los créditos de las prácticas externas si son específicas. En las enseñanzas de Grado, si se incluyen prácticas externas, como máximo podrán ocupar el 25 por ciento del total de los créditos del título.

Las enseñanzas de **Máster**:

- Pueden incluir **complementos de formación** que se definirán en créditos ECTS y podrán formar parte del plan de estudios, pero en este caso, el plan de estudios deberá tener como mínimo 60 ECTS de nivel de Máster. En el caso de que los complementos de formación no formen parte del plan de estudios del Máster, estos deberán describirse en la aplicación informática en el apartado 4.6 *Complementos de Formación* de la memoria.

En cualquier caso, la **duración del Máster debe ser la misma, es decir tener como mínimo 60 ECTS de nivel Máster.**

- Los créditos mínimos de una “**especialidad**” en un Máster son del **30% de los créditos totales**. En estos casos, no se computan los créditos de Trabajo Fin de Máster (TFM). Sí pueden incluirse los créditos de las prácticas externas si son específicas.
- En las enseñanzas de Máster, **el Trabajo de Fin de Máster (TFM) es obligatorio y tendrá una extensión de entre 6 y 30 ECTS.**

1.3 Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas y modalidad de enseñanzas

El número de **plazas** es clave para valorar las necesidades de recursos humanos y materiales. En el caso de las modificaciones, los cambios en este apartado deben tener en cuenta las implicaciones en estos criterios: profesorado, personal de apoyo e infraestructuras.

En cuanto a la **modalidad** conviene tener en cuenta la siguiente información:

Tipo de enseñanza: Se refiere a la enseñanza presencial, semipresencial o a distancia (Real Decreto 861/2010, Anexo I).

Enseñanza bilingüe: las actividades formativas se ofrecen en la lengua oficial y en una segunda lengua al menos en la mitad de los ECTS del plan de estudios, excluidas las prácticas externas y el TFG o TFM.

Enseñanza presencial: las actividades formativas que implican coincidencia de estudiantes y profesores se realizan en el mismo espacio físico y a la vez. Hay coincidencia física e interacción sincrónica en un mismo espacio físico.

Enseñanza a distancia: No hay actividades formativas con coincidencia de profesores y estudiantes en el mismo espacio físico con posibilidad de interacción directa y sincrónica (salvo la necesaria presencialidad en exámenes finales). Puede darse coincidencia virtual de profesores y estudiantes con posibilidad de interacción sincrónica mediada por recursos tecnológicos, o bien otro tipo de interacción ni sincrónica ni simultánea. En cada caso se valorará la adecuación de las actividades formativas específicas a la posibilidad de obtener las competencias comprometidas.

Enseñanza semipresencial: Integra ambos tipos de actividades formativas. En cada caso se valorará la adecuación de las actividades formativas propuestas a la posibilidad de alcanzar las competencias que se propongan.

Dentro de este apartado hay que tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Debe señalarse **el número máximo de plazas ofertadas de nuevo ingreso** en el primer año de cada uno de los cursos de impartición, tanto del Grado como del Máster. A estos efectos, no se computarán en este apartado las plazas correspondientes a los cursos de adaptación al Grado si los hubiese, ya que éstas se recogerán en el apartado 4.5 *Curso de adaptación para titulados* de la memoria.
- Igualmente, la universidad **debe señalar claramente si la modalidad de impartición será presencial, semipresencial, a distancia** o en varias de ellas, de manera simultánea. Ha de señalarse **qué plazas se adscriben a cada modalidad** y cuando se trate de títulos que se imparten en varios centros de la misma universidad, ha de señalarse el número de plazas que corresponde a cada centro y modalidad de impartición. De forma que la suma de las plazas ofertadas, independientemente de la modalidad (presencial, semipresencial o a distancia) y de los centros en que se ofrezcan, debe coincidir con las plazas autorizadas. **Todo ello especificará en el apartado correspondiente a la justificación.**
- Si un título se impartiera en más de una modalidad, se ofrecerá de modo único la siguiente información: criterios y procedimientos de admisión, normas de permanencia, perfil de ingreso y egreso y competencias. **Se debe diferenciar en cada modalidad** todo lo que se refiere al resto: número de plazas ofertadas, planificación de las enseñanzas, dedicación del profesorado, recursos humanos e infraestructuras, etc.
- En los casos de impartición a distancia o semipresencial, se debe informar explícitamente a los estudiantes si hubiera actividades formativas que exigieran presencialidad (por ejemplo, prácticas en empresa, en laboratorio, determinado tipo de pruebas de evaluación, etc.). Los exámenes finales siempre son presenciales con lo que debe señalarse en qué localidades y lugar tendrán lugar su realización.

1.4 Criterios de matriculación y permanencia

La universidad debe indicar los créditos mínimos y máximos en que podrán matricularse los estudiantes en los diferentes cursos. Se diferenciará, además, entre estudiantes con dedicación a tiempo completo y estudiantes con dedicación a tiempo parcial. Estas diferencias (estudiantes a tiempo completo o a tiempo parcial con créditos mínimos y máximos en cada caso) se concretarán en una cifra o una horquilla para cada caso (ver R.D. 1393/2007 y R.D.1791/2010 que aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario). Cada universidad incluirá el enlace a la normativa de permanencia que debe estar en vigor y actualizada con la legislación vigente.

Alumno a tiempo parcial y completo: La universidad debe definir el concepto de alumno a tiempo parcial y completo indicando el número mínimo y máximo de créditos a matricular en cada caso. La herramienta del ministerio obliga a cumplimentar una tabla con el mínimo y máximo de créditos a matricular en primer curso y cursos sucesivos para un alumno a tiempo parcial y para un alumno a tiempo completo. Es competencia de cada universidad esta concreción; pero ha de señalarse en la aplicación.

Se han de respetar los derechos de las personas con discapacidad o necesidades educativas especiales.

1.5 Lenguas de impartición

En coherencia con lo indicado en el apartado primero de este criterio, y si procede, se deberá indicar qué lenguas se utilizarán en las materias básicas y obligatorias.

- Para poder indicar en la memoria que hay una segunda lengua de impartición, se debe justificar que existe, al menos, una asignatura básica, obligatoria u optativa vinculada a una especialidad o mención, que se imparta exclusivamente en esa segunda lengua.
- Se considera bilingüe la titulación que imparte al menos la mitad de los ECTS del Plan de Estudios en una segunda lengua, excluyendo el TFG, el TFM y las prácticas externas. En este caso, la denominación de la titulación se podrá definir en español y en esa segunda lengua.
- Si se propone un título impartido únicamente en otra lengua distinta del español o bilingüe, o tiene un grupo que cursa el título en otro idioma (ver 1.1 denominación) que no sea el

español, se presentará la memoria en español y al menos los textos correspondientes a los criterios 1, 3, 4.2 y las fichas del módulo, materia y/o asignatura del criterio 5 en el otro idioma.

- Se deberá aclarar en los criterios correspondientes cómo se organizará la impartición en esa otra lengua: se especificarán los recursos humanos y materiales necesarios, si se crearán grupos según lenguas de impartición, número de plazas de matrícula prevista en cada uno de ellos, nivel de conocimiento de idioma según el MCERL (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza y evaluación) que se exigirá a los estudiantes, el requerido a los profesores de esas materias, etc.

Criterio 2. Justificación

Es fundamental definir claramente el objetivo del título, que consiste en buena parte en la definición del perfil del egresado. Este aspecto constituye el criterio básico de la valoración al atender al análisis de competencias, actividades formativas, sistemas de evaluación, características del profesorado y personal implicado, perfil de ingreso requerido, calendario de implantación, previsiones en los resultados, etc.

En este criterio se han de ofrecer indicadores, experiencias y antecedentes que justifiquen razonadamente (en lo académico, profesional, investigador, etc.) el interés de la titulación que se propone. También se debe describir el procedimiento empleado para elaborar la propuesta, ya sea verificación o modificación.

2.1 Interés académico, investigador o profesional del mismo

Se debe argumentar el interés académico, investigador o profesional de los títulos. El interés de un título se puede valorar a través de las experiencias de la universidad en la oferta de títulos anteriores del mismo ámbito; la previsión de su demanda; su correspondencia con otros nacionales e internacionales; los informes de las asociaciones o colegios profesionales, etc.

La justificación exige atender los referentes académicos externos de carácter nacional e internacional que avalen la titulación. No basta una simple enumeración de los mismos: se ha de explicar qué aspectos concretos han servido para diseñar el plan de estudios, las competencias, los recursos materiales o cualquier otro aspecto del mismo.

Ha de justificarse también que la modalidad de enseñanza elegida (presencial, semipresencial, a distancia, bilingüe, etc.) posibilita la adquisición de las competencias comprometidas en la propuesta, especialmente en titulaciones con gran contenido práctico y experimental.

Cuando el título tiene menciones o especialidades, se debe justificar la pertinencia de las mismas.

- Los Grados que habilitan a ejercer profesiones reguladas deben justificar la adecuación de su propuesta a las normas que regulan el ejercicio profesional vinculado al título, haciendo referencia expresa a dicha normativa. No necesitan argumentar su interés académico, investigador o profesional, como el resto de las titulaciones, salvo cuando presenten novedades de enfoque o especialización.
- En el caso de un Grado que no habilita para una profesión regulada – pero que sea requisito imprescindible de acceso a un Máster que sí habilita para ello- se debe justificar cómo la formación propuesta cumple los requisitos de entrada que establece ese Máster.
- Las propuestas de Máster han de definir su orientación académica, investigadora o profesional.

2.2 Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios.

Las propuestas de titulación deben ser el resultado de un doble proceso de consulta. De modo interno: en función de las características y reglamentación propia del centro: diversas juntas cuando existan (de centro, de departamento, claustro, etc.), profesorado, alumnado, comisión de expertos, etc. De manera externa: colegios profesionales, asociaciones, egresados, organizaciones empresariales, etc.

Deben detallarse los procedimientos (internos o externos) que se han empleado y su repercusión en la propuesta. De este modo, quedará claro qué grupos fueron consultados, a través de qué medios y cómo ha influido en la definición del mismo.

Si se propusiera una titulación novedosa, sin precedentes en España y con escasos referentes internacionales, debe describirse con claridad qué grupo académico o investigador solvente de la universidad la va a desarrollar para garantizar su viabilidad. En

estos casos, también ha de justificarse su interés estratégico, o las posibilidades de desarrollo de profesiones relacionadas con la formación que se impartirá.

2.3 Diferenciación de títulos dentro de la misma Universidad

Los títulos propuestos han de ser suficientemente diferentes (en competencias y contenidos del plan de estudios) de otros de la universidad solicitante. En todo caso, el nombre de dos o más títulos no podrá ser el mismo, ni ser tan parecidos que induzcan a confusión.

En el caso de las enseñanzas de Grado, esta diferenciación de contenidos debe ser de 90 ECTS –en un título de 240 ECTS-, de 68 ECTS – en uno de 180 ECTS- o en una proporción equivalente para títulos con una carga docente diferente. Sin embargo, en casos excepcionales como el de títulos de Grado que habiliten para una misma profesión regulada o que estén regulados por normativa específica, el referente de distinción se establece en 60 ECTS. Una proporción similar se seguirá en la diferenciación de competencias.

En el caso del Máster, esta diferencia será a partir de 22, 34 o 45 ECTS para los títulos de 60, 90 o 120 ECTS respectivamente⁶, lo que tendrá influencia en el peso crediticio mínimo y máximo de las menciones y especialidades. Una proporción similar se seguirá en la diferenciación de competencias.

Criterio 3. Competencias

En este apartado se evalúa si las competencias son coherentes con los objetivos del título, cumplen con las exigencias para la emisión del mismo y con el nivel correspondiente de Grado o Máster.

Para cada título, se debe aportar un listado codificado y numerado de competencias, generales (CG), específicas (CE) y, en su caso, transversales (CT).

⁶ Criterios establecidos por el MECD. También Pleno del Consejo de Universidades del 6 de julio de 2011 y por la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria del 7 de julio de 2011).

Las competencias Generales (CG) y Específicas (CE) deben ser coherentes con la estructura y contenidos del título.

Competencias: Las competencias son conjuntos de conocimientos, habilidades y actitudes que, coordinados e integrados, posibilitan el comprender y actuar eficazmente, de manera autónoma, flexible y responsable, en los diversos contextos vitales y profesionales.

Competencias básicas: son las que se definen en los Anexos del Real Decreto 1393/2007.

Competencias generales: son comunes a la mayoría de los títulos. Estas competencias se desarrollan con mayor o menor intensidad en función de las características del título en cuestión, aunque adaptadas al contexto de cada uno de ellos.

Competencias específicas: Aquellas que están asociadas a una disciplina o área de conocimiento específica del título y, por tanto, vinculadas con el perfil de egreso.

Competencias transversales: Aquellas que son comunes a todos los estudiantes de una misma universidad o centro universitario, independientemente de la titulación cursada.

Las competencias deben de formularse de manera clara, tanto en forma como en contenido.

Para orientar en la redacción de las competencias se sugiere:

- a) Tomar en consideración como idea general de referencia, que no es necesario escribir, el siguiente enunciado "El futuro egresado será capaz de..."
- b) Redactar cada competencia siguiendo el formato: Verbo de desempeño en infinitivo + objeto + finalidad

El número adecuado de competencias específicas dependerá de las características del título en cuestión. De manera orientativa, se recomienda que las competencias específicas sean entre 10 y 20 tanto para Grado como para Máster.

Las competencias deben ajustarse al Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) en el nivel correspondiente (Grado o Máster). Por ello es

imprescindible tener en cuenta lo especificado en el Anexo I apartado 3.2, en el caso del Grado, y apartado 3.3, en el caso del Máster, del R.D. 1393/2007. Este es un aspecto clave en la evaluación de un título.

- En los títulos de Grado, las competencias deben conducir a la adquisición por el estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada preferentemente a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
- En los de Máster, las competencias deben conducir a la adquisición por el estudiante, de una formación avanzada, orientada a la especialización académico, investigadora o profesional.

Las competencias propias del título (CG, CE y CT), las deberán adquirir todos los estudiantes, de cualquier modalidad, con independencia de las competencias propias de mención o especialidad.

Todas las competencias deben ser evaluables y coherentes con el objetivo del título y su plan de estudios. Tienen que ser competencias que se puedan adquirir con los contenidos y las actividades formativas previstas en la planificación de las enseñanzas.

Las competencias se adquieren a partir de las actividades formativas en las que se integran conocimientos, habilidades y actitudes, de ahí la necesidad de lograr una coherencia entre todos los componentes del plan de estudios y, en particular, de proponer acciones que garanticen el desarrollo de las competencias asociadas a cada módulo, materia y/o asignatura.

Las competencias asociadas a materias optativas, menciones, especialidades o itinerarios propios de un centro (en el caso de que un título se imparta en varios centros) no se recogen en este apartado sino en el criterio 5, relativo a la Planificación de las Enseñanzas.

Es conveniente, además, que los estudiantes hayan trabajado de manera razonablemente suficiente las competencias del título antes de cursar el TFG o el TFM.

Se debe incluir al menos una competencia específica para el TFG/TFM, al margen de que se les atribuya otras competencias específicas de la titulación. Esa competencia debe

señalar la capacidad para elaborar, exponer y defender un trabajo-proyecto original, síntesis de las competencias adquiridas en el título.

En los títulos que habiliten para una profesión regulada, el plan de estudios deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en las Órdenes Ministeriales correspondientes, asegurando que su diseño permite al estudiante, la adquisición de las competencias generales y específicas en ellas establecidas.

La redacción de las competencias debe tener en cuenta los principios de igualdad, de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Criterio 4. Acceso y admisión de estudiantes

En este apartado se valora si el título dispone de sistemas que regulen e informen claramente sobre las diferentes vías de acceso, admisión y orientación al estudiante al inicio de sus estudios, y si éstos son adecuados.

Asimismo, se evalúa la existencia de sistemas apropiados de transferencia y reconocimiento de créditos, que deben estar descritos y actualizados.

4.1 Sistemas de información, acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso antes de la matriculación

La universidad debe proporcionar a los estudiantes información sobre las vías y requisitos de acceso al título. Ha de incluir el perfil de ingreso recomendado, que deber ser público y previo a la matriculación del estudiante. El perfil describirá las capacidades, conocimientos previos y el nivel adecuados para el aprovechamiento de la titulación. Igualmente, se informará de las lenguas que se emplearán en el proceso formativo y el nivel exigido en las mismas.

Si el título se imparte en otra lengua además del español, se debe aclarar si todos los estudiantes seguirán el plan de estudios en las dos lenguas o si, por el contrario, pueden optar por una de ellas, todo ello en coherencia con lo señalado en el Criterio 1.7 sobre las lenguas de impartición.

4.2 Requisitos de acceso y criterios de admisión

Los requisitos de acceso vienen determinados por el Real Decreto 1393/2007 en los artículos 14 y 16. En aquellos títulos que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada, deberá atenderse a las condiciones de acceso de la Orden Ministerial correspondiente.

Los criterios de admisión los señala cada universidad para que los candidatos se puedan matricular de manera efectiva en un título. Deben ser objetivos, públicos y transparentes y permitir una relación ordenada de candidatos, especialmente cuando la demanda supere a la oferta de plazas.

Se debe indicar qué órgano realizará el proceso de admisión y su composición. Asimismo, se deben aportar los criterios de valoración de los méritos y las pruebas de admisión específicas utilizadas (si fuera el caso) en el sistema de selección que establezca la propuesta.

Si hubiera una segunda lengua de impartición, se debe señalar expresamente que se requiere como criterio de admisión un nivel de dominio de esa lengua equivalente a un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). Para los estudiantes de habla no española se debe exigir como mínimo el mismo nivel en español.

El carácter avanzado del Máster y su especificidad, exigen definir qué áreas de conocimiento tienen acceso directo al mismo, y cuáles requieren complementos formativos (CF) para su acceso, con una carga máxima de 60 ECTS. Estos complementos formativos deben definir la carga en ECTS, las materias, los contenidos, las competencias, las actividades formativas y cuando deben cursarse.

4.3 Apoyo a estudiantes

Se deben señalar las acciones específicas previstas para el apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados, y los responsables de su diseño y desarrollo. Si fuera el caso, se han de señalar las correspondientes a la universidad, al centro, a la titulación y a cada una de las modalidades de impartición del título.

4.4 Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos

El reconocimiento de créditos se ajustará a los criterios que dicta la normativa general recogida en el Real Decreto 1393/2007. En ningún caso se podrá reconocer el Trabajo Fin de Grado ni el Trabajo Fin de Máster.

Podrán ser objeto de reconocimiento, en las titulaciones de Grado, al menos 36 créditos correspondientes a materias de formación básica, de la misma rama de conocimiento. La universidad podrá reconocer los créditos de aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la misma rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

La experiencia laboral y profesional acreditada también se puede reconocer, siempre que esté relacionada con las competencias del título. En estos casos, se debe aportar y señalar en la memoria las siguientes cuestiones: 1) parte del plan de estudios afectada por el reconocimiento, 2) definición del tipo de experiencia profesional que podrá ser reconocida y 3) justificación de dicho reconocimiento en términos de competencias, ya que el perfil de egreso ha de ser el mismo para todos los matriculados.

También pueden reconocerse créditos superados en enseñanzas universitarias no oficiales, de forma que entre éstas y la experiencia laboral y profesional no superen el 15% del total de créditos del plan de estudios de la titulación en la que se matriculen. Se reconocerán hasta 6 ECTS por año de experiencia profesional. En todo caso, es necesario dejar claro qué materias o asignaturas del plan de estudios serán objeto de reconocimiento, y cuáles son los criterios de equiparación con las materias o asignaturas de las titulaciones oficiales no universitarias a reconocer.

Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% de los ECTS o, incluso en su totalidad (excepto los correspondientes al TFG o TFM) siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por el título oficial en el que se plantea el reconocimiento. La justificación debe incluir la equiparación de asignaturas del título propio (contenidos y carga en créditos), con las correspondientes del título oficial.

El resto de los créditos podrá ser reconocido por la universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o en enseñanzas cursadas por el estudiante.

En las enseñanzas de Grado, la universidad debe permitir el reconocimiento de 6 ECTS del título, por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

4.5 Curso de adaptación

Cuando se oferte un curso puente o de adaptación para el acceso a las enseñanzas de Grado se deberán concretar todos los aspectos relativos al diseño curricular, así como a los criterios y condiciones de acceso. En resumen: se ha de ofrecer la misma información sobre las materias que se indica en el Criterio 5 para cualquier titulación: competencias asignadas, contenidos, actividades formativas, sistemas de evaluación, etc.

Criterio 5. Planificación de las enseñanzas

En este apartado se valora la coherencia y coordinación del plan de estudios, en relación con la denominación del título, sus objetivos y competencias, los contenidos y los sistemas de evaluación, así como la temporalización y la dedicación de los estudiantes.

5.1 Descripción del Plan de Estudios

En el diseño del plan de estudios de Grado y Máster, se tendrán en cuenta las directrices señaladas en el art. 12 (para Grado) y art. 15 (para Máster) del Real Decreto 1393/2007.

Los planes de estudios de Grado contendrán toda la información sobre la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias y optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, Trabajo Fin de Grado (TFG) u otras actividades formativas.

En el caso del Máster, los planes de estudios contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, Trabajo Fin de Máster (TFM) u otras actividades formativas.

En ambos casos, cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas en España, los planes de estudios deberán ajustarse a lo que establezca la normativa correspondiente. Los planes de estudios asegurarán la adquisición de las competencias necesarias para ejercer esa profesión.

Aunque el título no otorgue atribuciones profesionales, si éste se configura como vía de acceso a títulos que sí las conceden, el primero deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa del título al que da acceso.

5.2 Estructura de las enseñanzas

El plan de estudios se puede estructurar en módulos, materias y asignaturas.

Módulo: Unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios. Un módulo puede definirse en función de las materias o asignaturas que lo conforman. Con carácter general, pueden denominarse módulos de tipo teórico, metodológico, tecnológico, vinculados a la práctica profesional o investigadora, etc.

Materia: Unidad académica que incluye una o varias asignaturas concebidas de manera integrada, de tal forma que constituyan unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar. Pueden ser básicas, obligatorias, optativas o mixtas. Se consideran materias obligatorias o básicas aquellas que necesariamente tendrán que cursar todos los estudiantes.

Para cada uno de los módulos, materias y/o asignaturas que compongan el plan de estudios se especificará:

- La denominación de cada módulo/materia/asignatura.
- Los contenidos, las competencias a adquirir, los resultados de aprendizaje previstos, las actividades formativas, metodología docente y sistemas de evaluación planteadas para su consecución.
- Los contenidos asignados deben detallarse de tal manera que permita comprobar el nivel de MECES (Grado o Máster) que corresponde y la adquisición de las competencias asignadas.

- La estructura de módulos, los tipos de materias y los créditos asignados tienen que ser los mismos en todos los centros o instituciones de cada universidad en la que se imparte el título.
- Las lenguas en las que se impartirán los módulos/materias/asignaturas.
- Si el título propuesto se imparte en español y en una segunda lengua, o solo en esa segunda lengua, es necesario que se presenten los criterios 1, 3, 4.2 y las fichas del módulo, materia y/o asignatura del criterio 5 de la memoria en ambas / o en esa lengua.

En la asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio autónomo (o personal), las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de las pruebas de evaluación que procedan.

En la plataforma actual, las horas de evaluación deben incluirse en el apartado de actividades formativas.

El **número de horas, por crédito**, será como mínimo de 25, y como máximo, de 30. Esta asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un estudiante a tiempo completo, que realiza estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.

5.3 El Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster

El TFG/TFM deberá definirse de forma independiente, estar bien diferenciado del resto de módulos o materias y tener entidad propia. El carácter de esta materia o asignatura deberá indicarse como "Trabajo Fin de Grado/Máster" y no como "obligatoria".

La realización de TFG/TFM constituye una actividad formativa que debe contemplarse en el cómputo de los ECTS del plan de estudios.

Aunque el TFG/TFM se realice en equipo, debe defenderse y evaluarse de manera individual. La defensa de los TFM será pública, ante un tribunal universitario.

En el caso de títulos de Máster, se debe indicar la orientación del mismo (investigadora, profesional o académica).

- En el caso de la orientación investigadora el plan de estudios requerirá cursar una materia complementaria a la orientación, que junto con el TFM deben sumar al menos 12 ECTS.
- En el caso de la orientación profesional el plan de estudios requerirá que las prácticas externas (que deberán tener una carga mínima del 10% del total del título) y el TFM sumen al menos 12 ECTS.

No obstante lo anterior, la Comisión de Rama valorará si la carga asignada al TFM es adecuada para garantizar la adquisición de las competencias previstas para el título y el perfil de egreso definido.

En el caso de un máster con doble orientación, investigadora y profesional, la duración del TFM ha de ser la misma para ambas opciones.

La defensa del TFM puede realizarse mediante videoconferencia en cualquiera de sus modalidades, siempre que: 1) Una persona en representación de la universidad asegure presencialmente la identidad del estudiante en el lugar donde éste realice la defensa del TFM y le acompañe durante la misma; 2) La defensa sea pública, bien donde esté presente el estudiante o bien donde esté presente el tribunal; 3) Exista posibilidad de interacción entre el estudiante y el tribunal.

5.4 Prácticas Externas (PE)

En caso de ofertar Prácticas Externas, la memoria del título debe proporcionar la información suficiente sobre el número de créditos, convenios con entidades colaboradoras, número de plazas ofertadas, funciones que se desarrollarán, resultados de aprendizaje, sistemas de evaluación, etc.

Las prácticas externas implican la realización de la misma tarea profesional y en el mismo lugar que la actividad profesional correspondiente, independientemente de la modalidad de enseñanza por la que se opte. En ningún caso, las llamadas prácticas simuladas virtuales y el aula de casos se podrán considerar como prácticas externas. La presencialidad en la realización de las prácticas externas debe ser de, al menos, del 70%.

Las prácticas externas se desarrollarán habitualmente en la parte final del plan de estudios. No obstante, podrán cursarse a lo largo del título si están vinculadas a los distintos módulos y se justifica esta opción debidamente.

El sistema de evaluación de las prácticas externas debe contemplar el informe del tutor académico, el informe del tutor de la empresa y/o institución y la memoria realizada por el estudiante.

En el caso de que el Máster tenga una orientación profesional, debe tener prácticas externas obligatorias de al menos un 10% de los ECTS (6 para Máster de 60 ECTS, 9 para Máster de 90 ECTS y 12 para Máster de 120 ECTS). Estas tener prácticas externas podrán ser optativas siempre y cuando exista otra materia optativa alternativa, en la que se obtengan las mismas competencias que en la de tener prácticas externas. La ausencia de tener prácticas externas será un caso excepcional, que deberá justificarse.

5.5 Modalidades de impartición

En el supuesto de que el plan de estudios se desarrolle en más de una modalidad de enseñanza-aprendizaje (presencial, semipresencial, a distancia), se debe presentar la información de cada una de estas modalidades en los distintos módulos y materias.

Para las modalidades semipresencial y a distancia se debe detallar qué módulos y materias se impartirán de forma presencial y cuáles a distancia, así como explicar el modelo educativo que se vehicula a través de las herramientas tecnológicas –que se detallan en criterio 7- y que garantizan la consecución de los aprendizajes esperados.

En las fichas de módulos/materias/asignaturas, se debe especificar, para cada modalidad: las actividades formativas (indicando la dedicación programada para el estudiante) y los procedimientos de evaluación de cada una de ellas, de tal manera que se asegure la adquisición de las competencias. Se deben especificar los materiales formativos específicos de las modalidades semipresencial o a distancia así como las medidas que se contemplan para garantizar la adquisición de las competencias relacionadas con la expresión oral y socio-cooperativas (trabajo en grupo, debates, etc.).

En las titulaciones con modalidad semipresencial o a distancia resulta imprescindible que el estudiante demuestre la adquisición de competencias superando una prueba final

presencial. El peso de esta prueba final, junto con el resto de actividades de evaluación presencial, si existiesen, debe ser, al menos, del 60% de la nota final.

5.6 Coordinación vertical y horizontal

Se establecerán las actuaciones dirigidas a la coordinación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y la supervisión correspondiente, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título).

5.7 Competencias de especialidad

Las materias optativas pueden incluir competencias propias que deberán detallarse en el apartado de observaciones de las correspondientes fichas. Cuando las modalidades o especializaciones de una titulación afecten al 20% o más de los créditos, se deberán especificar las competencias propias asociadas a dicha especialidad.

5.8 Actividades formativas y sistemas de evaluación

Actividad formativa: Actividades que posibilitan la adquisición de las competencias.

Sistema de evaluación: Conjunto de recursos y actuaciones destinadas a valorar el proceso y el resultado del trabajo realizado por el estudiante.

Se ha de comprobar que las actividades formativas, los contenidos de las materias, la dedicación del estudiante y los sistemas de evaluación en cada módulo o materia (incluidos TFG/TFM y, en su caso, las prácticas externas) son adecuados para adquirir las competencias previstas.

El sistema de evaluación debe ser adecuado para valorar los resultados de aprendizaje; por tanto, han de ser particulares y específicos para cada materia/asignatura. No sería lógico que todas las materias tuvieran los mismos sistemas y las mismas ponderaciones.

Si una materia/asignatura contempla un único sistema de evaluación, el porcentaje de ponderación será del 100%.

En las modalidades semipresencial y a distancia se debe diferenciar en las fichas de las materias las actividades formativas y los sistemas de evaluación con sus respectivos porcentajes de presencialidad (de igual manera que se presenta para la modalidad

presencial). Debe ampliarse la información aportada sobre algunos de los sistemas de evaluación, especialmente el modo en el que se realizarán los exámenes (teóricos, prácticos, escritos y orales), que deben ser presenciales y realizarse en la lengua de la titulación.

Respecto a la presencialidad de las materias/asignaturas en la modalidad presencial, los estándares normales se sitúan entre 8 y 12 horas de presencialidad por ECTS. Si se propusiera otra distinta deberá justificarse.

5.9 Acciones de movilidad

Se debe justificar la adecuación de las acciones de movilidad a los objetivos formativos del título, incluyendo la información sobre acuerdos y convenios de colaboración activos de intercambio de estudiantes (referidos al título), convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por las universidades o centros participantes, y sobre las unidades de apoyo y sistemas de información para el envío y acogida de los estudiantes.

Criterio 6. Personal académico

En este apartado se valora si el personal académico y de apoyo implicado en el título, es suficiente y si su grado de dedicación, su cualificación y experiencia son adecuados en función de las características del título y el número de estudiantes.

6.1 Profesorado

Se valora la adecuación del número de profesores que están a disposición del título, su dedicación en horas y su experiencia docente e investigadora, teniendo en cuenta las distintas modalidades de enseñanza, el número de estudiantes, los idiomas de impartición, los grupos previstos y la existencia de prácticas.

Como orientación general, se considera que en las enseñanzas de Grado, la cualificación adecuada respecto a la especialización es el área (o áreas) de conocimiento a las que se adscriben las materias. Sin embargo, para las de Máster, el nivel de especialización debe demostrarse mediante publicaciones y participación en grupos de investigación. En el caso de los títulos profesionalizantes de Máster, esta especialización puede también expresarse en términos de experiencia profesional en el nivel y en las acciones profesionales correspondientes.

En concreto:

- Se deben especificar los perfiles del personal docente, indicando su categoría académica, su tipo de vinculación a la universidad, su dedicación en horas al título, distinguiendo entre el personal a tiempo completo y el que está a tiempo parcial, su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados a la propuesta, su experiencia docente y, en el caso del Máster, su cualificación investigadora y/o profesional.
- Se debe incluir el porcentaje de dedicación de los doctores y de los profesores acreditados sobre el total de horas al título. En las enseñanzas correspondientes a un título de Grado, el 50% de la dedicación en horas al título debe ser impartido por doctores. En las enseñanzas de Máster el porcentaje de dedicación en horas será del 70% de doctores. En la dedicación docente al título, se contemplará el tiempo destinado a horas para tutorías y para dirección de TFM o TFG.

Se debe acreditar una dedicación del profesorado al TFM de, al menos, 7,5 horas para TFM de hasta 12 ECTS; 10 horas entre 12 y 15 ECTS; 15 horas entre 16 y 24 ECTS y 20 horas de más de 24 ECTS. No obstante, en el caso de títulos con una carga alta de experimentalidad, la universidad deberá justificar en la Memoria que la dedicación prevista para el profesor permite adquirir al estudiante los resultados de aprendizaje previstos para el TFM.

El **perfil docente** refiere la experiencia docente (asignaturas impartidas, programas específicos...) del profesorado (sin nombres, ni currículo) en materias relacionadas con la temática del título propuesto.

La **dedicación del profesorado**, debe expresarse en horas totales del título y no en ECTS o en porcentaje. Se deben especificar las horas de dedicación a las actividades formativas de cada uno de los profesores al título y a cada una de las modalidades.

Dirección de los Trabajos Fin de Grado (TFG): La dirección de los TFG corresponderá al personal académico del Grado que cuente al menos con el título de graduado o equivalente.

Dirección de los Trabajos Fin de Máster (TFM): La dirección de los TFM corresponderá al personal académico del Máster con el título de doctor y, en su caso, el título de Máster o equivalente. En concreto, la dirección de TFM, cuando éste sea de investigación,

debe corresponder a doctores. Para la dirección de TFM de títulos profesionalizantes, se recomienda ser doctor.

- Para valorar la adecuación del profesorado a la titulación en el caso del Máster, resulta imprescindible que se definan con precisión los perfiles de especialización que exige cada materia. En el Máster con orientación investigadora se deben aportar las líneas de investigación de los profesores participantes en el mismo. En ese sentido, para la adecuación entre perfil investigador del profesorado y el definido para cada materia se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - Participación en proyectos competitivos.
 - Número y calidad de las publicaciones.

En el Máster con orientación profesional se debe aportar la experiencia profesional y los ámbitos profesionales del profesorado.

- Si en el momento de la presentación de la memoria no se dispone de la totalidad del personal académico necesario, se aportará información acerca de los procedimientos que permitan asegurar la viabilidad de la propuesta, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de estudiantes y otras variables relevantes. La memoria debe recoger una previsión de calendario de incorporación del profesorado necesario no disponible, especificando su perfil global de forma similar a como se ha descrito al profesorado disponible.

6.2 Segunda lengua

En relación al profesorado que impartirá docencia en una segunda lengua, se debe acreditar que tiene un nivel no inferior al C1 del MCERL. Los profesores pueden demostrar este nivel de idioma mediante la superación de un examen oficial o a través de una contrastable experiencia internacional: estancias académicas o postdoctorales en universidades de países que tengan como lengua oficial esa segunda lengua; impartición de cursos, seminarios o conferencias en esa segunda lengua; participación en proyectos internacionales; dirección de TFM o tesis doctorales en la segunda lengua; etc.

6.3 Modalidad semipresencial y a distancia

En la modalidad a distancia y semipresencial, se debe informar con claridad sobre la experiencia docente y/o investigadora, así como la formación específica, en términos de tecnología y metodología a distancia, del profesorado que vaya a impartir docencia en estas modalidades. Se ha de especificar el número de horas de doctores dedicados al título, su actividad concreta (diseño de materiales didácticos, pruebas presenciales, tutorías, etc.) y se hará referencia a la formación y dedicación a otras figuras dedicados a la docencia.

Asimismo se debe garantizar un plan de formación continuo del profesorado donde se aborden, entre otros temas, aspectos relacionados con las tecnologías para las enseñanzas virtuales, modelo pedagógico e innovaciones docentes.

6.4 Títulos profesionalizantes

En los títulos profesionalizantes o con un eminente carácter práctico la propuesta debe contar con un cuadro de profesores con amplia experiencia profesional que puedan tutorizar adecuadamente las prácticas de los alumnos.

6.5 Títulos conjuntos

En los títulos conjuntos, hay que distinguir las aportaciones de cada uno de los centros participantes en el Plan de estudios, especificando la carga docente que asume cada uno. Hay que aportar el convenio de colaboración firmado por los responsables de las instituciones participantes y definir los perfiles docentes que van a aportar al título.

Se ha de especificar claramente la(s) universidad(es) responsable(s) de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición del título. Asimismo, deberá indicarse las responsabilidades de cada una de las universidades participantes dentro del consorcio. Se aportará información sobre los mecanismos de coordinación docente, de movilidad (en su caso), sistema de garantía de calidad que se adopta para el título pudiendo ser el de una de las universidades participantes o uno diseñado específicamente.

En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

6.6 Centros adscritos de universidades

En el caso de los centros adscritos de universidades, cada uno de ellos tendrá que justificar que cuenta con personal docente propio suficiente y adecuado para impartir el título de acuerdo con las previsiones de la memoria y con el número de plazas que tenga adjudicado.

6.7 Otros recursos humanos

Se debe especificar el personal de apoyo disponible, su vinculación a la universidad, su experiencia profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento relacionados con el título. La especificación del personal de apoyo se realizará en términos de perfiles, por lo que en este caso tampoco es necesario incluir el nombre y currículo del personal.

La formación y experiencia del personal de apoyo disponible deben ser adecuadas para impartir el título, en todas y cada una de las sedes o centros adscritos.

En el caso de titulaciones impartidas en modalidad semipresencial o a distancia, debe aportarse información específica sobre el personal de apoyo disponible relacionado con la docencia a distancia de la titulación, el campus virtual y demás actividades relacionadas.

Al igual que en el caso del personal académico, en el caso de que no se disponga de todos los recursos humanos necesarios en el momento de presentar la propuesta, la memoria de solicitud deberá incluir un plan de incorporación de nuevo personal necesario para la implantación de las enseñanzas.

Criterio 7. Recursos materiales y servicios

Se valora si los recursos materiales y los servicios disponibles de la titulación garantizan la adquisición de las competencias y apoyan los métodos de enseñanza/aprendizaje previstos.

Los medios materiales y servicios disponibles necesarios para el desarrollo de las actividades formativas planificadas y la adquisición de las competencias previstas deben estar garantizados en todas las instituciones y sedes en las que se imparte el título.

Se debe cumplir lo indicado en el Anexo I del R.D. 420/2015, de 29 mayo, que establece para el conjunto de la universidad, módulos mínimos de los espacios docentes e investigadores.

Las infraestructuras disponibles en la universidad y en las entidades colaboradoras deben tener en cuenta los criterios de accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se debe aportar exclusivamente la información relativa a los recursos e infraestructuras asignados a la impartición del título propuesto. Si esas instalaciones se comparten con estudiantes de otras titulaciones, se debe concretar la disponibilidad efectiva de esos servicios o infraestructuras para el título que se propone. Si estos servicios y recursos requieren un notable nivel de mantenimiento o actualización, debe incluirse un plan de revisión en la memoria.

En las titulaciones con nivel de experimentalidad 1 y 2, y en los títulos con gran componente práctico, se debe aportar una descripción de las instalaciones o laboratorios para la realización de las prácticas y detallar su capacidad. En el caso de que el título requiera de instalaciones ajenas a la universidad se debe aportar los correspondientes convenios en vigor para su utilización.

En las modalidades de enseñanza a distancia, se debe explicar la infraestructura tecnológica disponible para el desarrollo específico del título (plataformas, etc.) En concreto, los recursos relacionados con sistemas de información a distancia (softwares que se van a emplear en la comunicación con los estudiantes así como el acceso a los recursos de enseñanza: materiales propios, bases de datos, revistas on line, libros digitales, etc.). Se debe explicitar cómo se usa esa tecnología para garantizar el correcto desarrollo de las actividades formativas y alcanzar las competencias comprometidas.

En el caso excepcional de que no estuvieran disponibles las instalaciones necesarias, es necesario indicar las fechas de compromiso de su puesta en funcionamiento.

Se debe aportar listado de convenios para la realización de las prácticas externas previstas en el título propuesto. No resulta válido un listado genérico de empresas y/o instituciones, sino que se han de identificar los convenios específicos vinculados a la titulación propuesta. Cuando sea necesario, pueden solicitarse otras evidencias. La oferta debe ser suficiente para atender el número de estudiantes matriculados. En el caso de

títulos de la rama de Ciencias de la Salud y a solicitud de la comisión, se podrá solicitar la aportación de los convenios para la realización de prácticas externas.

Si la titulación oferta las Prácticas Externas en varios idiomas, deben existir convenios que garanticen a los estudiantes la posibilidad de realizar las Prácticas Externas en dichas lenguas.

Criterio 8. Resultados previstos

Se valora la coherencia de las tasas propuestas y su justificación, así como la adecuación del procedimiento general de la universidad, centro o título para analizar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

8.1 Valores cuantitativos adecuados y justificados

La propuesta incluirá una previsión de la tasa de graduación, tasa de abandono y la tasa de eficiencia. Estos indicadores se justificarán teniendo en cuenta el perfil de ingreso, el tipo de estudiantes, y otros factores.

Para las titulaciones procedentes de títulos implantados previamente en la universidad que presenta la propuesta, las estimaciones se podrán basar en datos históricos. Para las titulaciones nuevas se podrán utilizar valores procedentes de otras universidades nacionales o internacionales o de títulos similares.

Tasa de Graduación: porcentaje de estudiantes que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el plan de estudios (d) o en un año académico más (d+1) en relación con su cohorte de entrada.

Forma de cálculo:

El denominador es el número total de estudiantes que se matricularon por primera vez en una enseñanza en un año académico. El numerador es el número total de estudiantes de los contabilizados en el denominador, que han finalizado sus estudios en el tiempo previsto (d) o en un año académico más (d+1).

$$100 \frac{\text{Graduados en "d" o en "d + 1" (de los matriculados en "c")}}{\text{Total de estudiantes matriculados en un curso "c"}}$$

Tasa de Abandono: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el Título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior.

Forma de cálculo:

Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso estableciendo el total de estudiantes que sin finalizar sus estudios se estima que no estarán matriculados en el Título ni en el año académico que debieran finalizarlos de acuerdo al plan de estudios (t) ni en el año académico siguiente (t+1), es decir, dos años seguidos, el de finalización teórica de los estudios y el siguiente.

$$100 \frac{\text{Nº de estudiantes no matriculados en los 2 últimos cursos "t" y "t + 1"}}{\text{Nº de estudiantes matriculados en el curso t - n + 1}}$$

n = duración en años del plan de estudios

Tasa de abandono: (para títulos de máster de un año) relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el Título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el posterior.

Forma de cálculo:

Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso estableciendo el total de estudiantes que sin finalizar sus estudios se estima que no estarán matriculados en el Título ni en el año académico siguiente al que debieran haber finalizado de acuerdo al plan de estudios (t+1) ni dos años después (t+2), es decir, dos años seguidos, un año después de la finalización teórica de los estudios y el siguiente.

$$100 \frac{\text{Nº de estudiantes no matriculados en los 2 últimos cursos "t" y "t + 1"}}{\text{Nº de estudiantes matriculados en el curso t - n + 1}}$$

n = duración en años del plan de estudios

Tasa de eficiencia: relación porcentual entre el número total de créditos teóricos del plan de estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de estudiantes graduados en un determinado curso académico y el número total de créditos en los que realmente se han matriculado.

Forma de cálculo:

El número total de créditos teóricos se obtiene a partir del número de créditos ECTS del plan de estudios multiplicado por el número de titulados. Dicho número se divide por el total de créditos de los que realmente se han matriculado los graduados.

$$100 \frac{\text{Créditos teóricos del plan de estudios} * \text{Número de graduados}}{(\text{Total créditos realmente matriculados por los graduados})}$$

Tasa de rendimiento: relación porcentual entre el número total de créditos ordinarios superados por los estudiantes en un determinado curso académico y el número total de créditos ordinarios matriculados por los mismos.

Forma de cálculo:

$$100 \frac{\text{Nº total de créditos ordinarios superados en un Título en el curso académico X}}{\sum \text{Nº de créditos ordinarios matriculados en un Título en el curso académico X}}$$

Se deben ofrecer por separado los valores de estas tasas para cada modalidad de impartición que contemple el título presentado.

8.2 Procedimiento general para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje

La universidad debe explicar el procedimiento que ha llevado a cabo para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Se pueden considerar resultados de pruebas externas, Trabajos Fin de Grado o Máster, etc. (R.D. 861/2010, Anexo I).

Criterio 9. Sistema interno de garantía de calidad

El objetivo de este apartado se centra en valorar si la propuesta del título dispone de un Sistema Interno de Garantía de Calidad que asegure el control, revisión y mejora continua del mismo. Así mismo, se valorará el establecimiento de mecanismos de información dirigido a los estudiantes y a la sociedad, sobre el nuevo título y sus objetivos.

El sistema de garantía interna de calidad (SGIC) desplegado en este capítulo puede ser tanto general de la universidad y aplicar a todos sus centros y titulaciones, como específico de centro.

Este capítulo tiene que ser cumplimentado obligatoriamente para títulos cuyos centros no hayan obtenido la evaluación favorable del diseño de su sistema de garantía interna de calidad (programa SISCAL madri+d).

En el caso de presentarse una solicitud donde participe más de una universidad se debe aportar un sistema de garantía de calidad que puede haber sido diseñado específicamente para el título o, también, adoptar el de una de las universidades participantes. En ningún caso se aceptará más de un sistema de garantía de calidad para un título.

9.1 Alude a responsables del Sistema de Garantía de calidad del plan de estudios

En este apartado se debe especificar el órgano, unidad o personas responsables de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento del sistema de garantía interno de calidad del nuevo plan de estudios. Se recomienda especificar la estructura, la composición y su reglamento o normas de funcionamiento.

9.2 Contempla procedimientos para el análisis de satisfacción de los miembros implicados, de aplicación en las instituciones en las que se imparte el título.

También se debe señalar si se contemplan procedimientos para el análisis de la satisfacción de los miembros implicados, de aplicación en las instituciones en las que se imparte el título. En principio, se debería incluir análisis de satisfacción de, al menos, estudiantes, personal académico y de administración y servicios. Podría adoptarse más de un procedimiento, pero éstos deben ser equivalentes.

9.3 Establece mecanismos para el control, de revisión periódica y de mejora del título, incluyendo criterios para su posible extinción.

Se deben establecer mecanismos para el control, revisión periódica y mejora del título, incluyendo criterios para su posible extinción.

Se tienen que concretar los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la docencia y del profesorado. Estos procedimientos deben responder a unos objetivos de calidad previamente establecidos. Se debe concretar el procedimiento de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza especificando quiénes, cómo y cuándo realizarán las actividades relacionadas con la evaluación de la mejora de la calidad de la enseñanza, así como el procedimiento de evaluación y mejora del profesorado.

En este apartado se deben aportar los procedimientos para desarrollar estos programas, y detallar los mecanismos establecidos en ellos para garantizar la calidad de las prácticas externas y la movilidad. Se recomienda especificar el modo en que se utilizará la información generada en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios.

Se debe describir el procedimiento que permita medir y analizar la inserción laboral de los futuros graduados y el procedimiento que permita medir la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados y en cumplimiento con las disposiciones que contempla la Ley de protección de datos.

9.4 Instituye procedimientos para el análisis de la atención a las sugerencias y reclamaciones.

Las reclamaciones y sugerencias son otra fuente de información sobre la satisfacción con el título. Además, se debe establecer la sistemática para recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones que estos puedan aportar respecto a la calidad de los estudios, la docencia recibida, las instalaciones y servicios, etc.

Se recomienda definir el método de recogida de información previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes.

Se recomienda establecer el procedimiento por el cual se pueda suspender temporal o definitivamente el título, indicando los órganos o unidades competentes para tomar la

decisión y los plazos de la misma, etc. Así mismo se recomienda indicar los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con los estudiantes.

Criterio 10. Calendario de implantación

En este apartado se valorará la adecuación del cronograma previsto para la implantación del título y del procedimiento de adaptación en el caso de planes de estudio que se extinguen.

10.1 Cronograma de implantación

El proceso de implantación de la nueva titulación tiene que estar planificado en el tiempo. Por ello, se tiene que facilitar un cronograma en el que se recoja el calendario de implantación, pero sin especificar el curso en el que dará comienzo la misma, puesto que los títulos no pueden ser implantados hasta que haya concluido su proceso de verificación y autorización. Esto es, hasta que no son publicados en el Boletín Oficial del Estado e inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de

10.2 Procedimiento de adaptación

Se especificará el procedimiento elegido para adaptar a los estudiantes de los cursos ya existentes a los nuevos planes de estudios, en cuyo caso se deberá aportar una tabla de convalidaciones.

10.3 Extinción de enseñanzas

En su caso, también se detallarán aquellas enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto.

5 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

El artículo 28 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Decreto 861/2010 de ordenación de las enseñanzas, establece que las modificaciones de los planes de estudios serán aprobadas por las universidades en la forma en que determinen sus estatutos o normas de organización y funcionamiento y, en su caso, las correspondientes normativas autonómicas que deberán preservar la autonomía académica de las universidades. Estas instituciones tendrán que notificar las modificaciones al Consejo de Universidades que las remitirá a la Fundación para su valoración.

El mencionado Real Decreto establece que serán las comisiones de expertos las que determinen, dependiendo de la naturaleza del cambio y de los aspectos que se modifiquen, si se debe someter al título a un nuevo proceso de verificación, o si evalúa la propuesta de modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del R.D. 1393/2007, el desarrollo del proceso de modificación es muy similar al proceso de verificación antes referido. Las memorias de modificación presentadas por las universidades son examinadas por las Comisiones de Evaluación de rama constituidas para la evaluación de las memorias de verificación.

Estas Comisiones solo revisarán la propuesta de cambio solicitada por la Universidad.

En el proceso de evaluación, las Comisiones tendrán en cuenta, en lo que afecte a la modificación propuesta, el contenido de informes de renovación de la acreditación emitidos previamente, con el fin de garantizar la coherencia de los diferentes procesos de evaluación.

La Fundación remite a las universidades el resultado de la evaluación realizada por las citadas comisiones, expresado en términos favorables o desfavorables.

Las universidades podrán disponer eventualmente de un plazo de 10 días para realizar las oportunas alegaciones y, en el caso de resolución desfavorable, podrán presentar recurso contra la decisión adoptada por el Consejo de Universidades, en los mismos términos que en el procedimiento de verificación.

Las propuestas de modificaciones se ajustarán a un código de colores para facilitar su evaluación. En caso de que se detecten cambios y alteraciones respecto a la memoria

original que no hayan sido reflejados por la universidad en la solicitud de modificación, se les indicará en el correspondiente informe para que añadan tales cambios y los justifiquen en la fase de alegaciones. Se comunicará a la universidad que no se ha evaluado el título. El hecho de que las universidades tengan que incluir en sus alegaciones nueva información sobre aspectos modificados de la memoria original que hubieran sido omitidos en la solicitud de modificación, no implica que las mismas vayan a poder disponer de iteraciones extraordinarias por este motivo.

En caso de informe desfavorable, la universidad no podrá volver a presentar solicitud de modificación de ese mismo título hasta transcurrido un año desde el registro de la solicitud de modificación que motivó ese informe.

Los cambios propuestos en el procedimiento de modificación sólo pueden ser implantados una vez autorizada la misma.

Si la modificación consiste en implantar en un centro adscrito un título de la universidad ya verificado, esta modificación necesita ser autorizada por la Comunidad de Madrid, por lo que las universidades lo deberán tener en cuenta a efectos de plazos para poder implantar el título en el centro adscrito que lo solicita. La Fundación somete estas modificaciones al calendario de las verificaciones.

Las modificaciones sobre un título que requieran la actualización de todos los campos por estar en un formato no integrado en la actual sede electrónica del Ministerio serán tratadas, a los efectos de la evaluación, como una verificación dado que implica la evaluación de toda la memoria.

6 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN ABREVIADO

La Fundación prevé el establecimiento de un procedimiento de modificación abreviado que tiene como finalidad reducir los plazos y agilizar el procedimiento de modificaciones no críticas, introducidas en los planes de estudio de títulos oficiales ya verificados.

La evaluación de este procedimiento será realizada por un evaluador de la correspondiente Comisión de Evaluación de rama, que elevará informe para su aprobación y emisión a la Comisión en rama. El informe aprobado por la Comisión de

rama será remitido directamente al Consejo de Universidades y a la universidad, sin necesidad de que se revise también por la Comisión de Verificación en Pleno.

Las universidades deberán indicar que la modificación que presentan puede tramitarse por el procedimiento abreviado en el formulario de modificación, en el apartado referido a la descripción general, señalando expresamente cuáles de los cambios que se relacionan a continuación se pretenden realizar.

En caso de que se detecten alteraciones respecto a la memoria original que no hayan sido incluidas por la universidad en la solicitud de modificación, deja de considerarse por el procedimiento de modificación abreviado y pasa al procedimiento ordinario, en atención a los cambios sustanciales que propone.

Las modificaciones que podrían considerarse objeto de este procedimiento abreviado siempre que no afecten a ninguna de las competencias del mismo, ni a su plan de estudios son:

- Ajustes en la denominación del título.
- La sustitución de asignaturas optativas del plan verificado por otras nuevas que tengan el mismo número de créditos.
- Cambios en la ordenación temporal de las asignaturas optativas.
- Incremento o disminución del número de asignaturas impartidas en una segunda lengua en aquellos planes de estudio verificados que contemplaban esta segunda lengua como lengua de impartición, siempre que no afecte al profesorado.
- Requisitos específicos para acceder a materias concretas o a prácticas externas.
- Actualización de la normativa de la Universidad por cambios en la legislación.
- Actualización de la fecha de implantación del título.

7 REFERENCIAS

- + Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-18770>
- + Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-13317>
- + Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-6708>
- + Evaluación para la verificación de títulos oficiales (Grado y Máster), REACU de 7 de febrero de 2011.
- + ENQA (2015). Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area.
<http://www.enqa.eu/index.php/home/esg/>
- + ANECA (2012). Guía de apoyo para la elaboración de Títulos Oficiales (Grado y Máster)
- + AQU Catalunya (2012). Guía para la elaboración y verificación de las propuestas de titulaciones universitarias de grado y máster de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.
- + DEVA Andalucía (2016). Guía de apoyo para la verificación de títulos universitarios de la Agencia Andaluza de Evaluación y Acreditación.

8 ANEXOS

Anexo I Lista de comprobación previa al envío de memorias de verificación o modificación de títulos universitarios oficiales por las universidades

Anexo II. Guía para la verificación y modificación de los títulos oficiales de Grado y Máster. Estándares de evaluación